

CARATULA: "C.L.P.C.C.J.P. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00362-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 27 de febrero de 2026.

En virtud de las medidas peticionadas por el órgano proteccional en los autos conexos "C.L.P. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (Expte. N° RO-00457-F-2026) y lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores en el escrito presentado en fecha 25/2/26 en los autos mencionados y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, **decreto la exclusión del hogar del Sr. J.P.C.**, del domicilio sito en la calle P.0.M.1.B.1.D.O. de esta ciudad, pudiendo retirar únicamente sus efectos personales, poniendo en posesión de la vivienda a la Sra. M.M.L..

A los fines de su ejecución, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario, a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan.

Asimismo decretese **al Sr. J.P.C. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. M.M.L.y.d.s.g.f. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle P.0.M.1.B.1.D.O. de esta ciudad-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. **Notifíquese en forma personal por intermedio del Oficial de Justicia del Tribunal conjuntamente con el mandamiento ordenado precedentemente**, haciéndole saber asimismo que en caso de futuras peticiones, deberá presentarse en estas actuaciones con patrocinio de un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento

de lo ordenado y disponga del personal policial necesario en caso que el Oficial de Justicia lo solicite en el momento del diligenciamiento del mandamiento de exclusión ordenado.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo dispuesto y disponga lo necesario para efectuar **rondines** diarios de vigilancia por el término de **20** días en el domicilio de la Sra. <.M.L. sito en calle P.O.M.1.B.1.D.O. de esta ciudad, debiendo preguntarle a interesada si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio en cuestión.

Hágase saber a las partes, Sres. J.P.C.y.M.M.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca **y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Por recibido, téngase presente lo informado por SAT.

LO QUE ASI RESUELVO.

DRA. ANGELA SOSA

Jueza de Familia Subrogante